

Resolución de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de trabajos específicos. (PD. 818/92).

3.570

por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de trabajos específicos. (PD. 819/92).

3.571

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Resolución de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso

Anuncia de concurso. (PP. 650/92).

3.571

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 17 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento concesiones mineras. (PP. 896/91).

3.572

Resolución de 30 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre admisión definitiva solicitud permiso de investigación. (PP. 632/92).

3.572

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

Anuncio sobre publicación del pliego de cláusulas económicas-administrativas y del pliego de prescripciones técnicas para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Ejido (Almería). (PP. 719/92).

3.572

IB. FRANCISCO RODRIGUEZ MARIN

Anuncia de extravío de título. (PP. 720/92).

3.572

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ORDEN de 3 de junio de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa limpiezas unidas, S.L., concesionaria del servicio de limpieza de algunos centros sanitarios de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga, ha sido convocado huelga para los días 8, 9, 10 de junio, 6, 7, 8, de julio, 6, 7, 10 de agosto, 7, 9, 10 de septiembre, 6, 7, 8, de octubre, 6, 9, 10 de noviembre y 9, 10, 11 de diciembre de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a todas los trabajadores de la empresa Limpiezas Unidas, S.L., concesionaria del servicio de limpieza de algunos centros sanitarios de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contemplo la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecta a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, para ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllas, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que los trabajadores de la empresa Limpiezas Unidas, S.L., concesionaria del servicio de limpieza de algunos centros sanitarios de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en dichos centros sanitarios, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de salubridad en los referidos centros colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2

del Real Decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Limpiezas Unidas, S.L., concesionario del servicio de limpieza de algunos centros sanitarios de Málaga, convocada para los días 8, 9, 10 de junio, 6, 7, 8, de julio, 6, 7, 10 de agosto, 7, 9, 10 de septiembre, 6, 7, 8, de octubre 6, 9, 10 de noviembre y 9, 10, 11 de diciembre de 1992, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1992

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se rectifica la de 16 de marzo de 1992, por la que se confirma en sus puestos al personal que se cita del Servicio Andaluz de Salud.

Por Orden de esta Consejería de 16 de marzo se confirmó en sus puestos a determinado personal del Servicio Andaluz de Salud.

Advertidos errores en los anexos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPONGO:

Rectificar la Orden antes citada, transcribiéndose a continuación las oportunas correcciones:

En la página 1.667, línea primera, excluir a Don Antonio del Corral García.

En la página 1.680, línea octava, Don Francisco Javier Morales Caridad, debe figurar en el código 701613, Asesor Técnico -Informática, F, BC, 20, XX-X-, P-B2.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de mayo de 1992, por la que se convoca a concurso de méritos puestos de trabajo docentes de carácter singular de Maestros, en Centros para la Educación de Adultos.

ILMOS. SRES.

La Ley 3/90, de 27 de marzo para la Educación de Adultos, establece en su artículo 20 que la provisión de los puestos se realizará mediante convocatoria pública. El Decreto 90/91, de 23 de abril, desarrolla determinados aspectos de la Ley arriba reseñada, estableciéndose en sus artículos 10 y 20 que la provisión de los puestos, se realizará por el sistema de puestos de trabajo docentes de carácter singular. Asimismo, las Ordenes de 16 de mayo de 1.991 (B.O.J.A. de 7 de junio) y de 2 de diciembre de 1.991 (B.O.J.A. de 14 de enero de 1.992) crean Centros Públicos para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo la composición de los mismos. Por Orden de 4 de junio de 1.991 (B.O.J.A. del 18) se establece el procedimiento de confirmación de destinos y de adscripción para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 90/91, de 23 de abril, resolviéndose por Orden de 11 de septiembre de 1.991, por la que se publica la lista definitiva del proceso de confirmación y/o adscripción.

Como resultado de lo anterior, existen determinados puestos vacantes que, en cumplimiento de la normativa referida deben ser objeto de provisión.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias conferidas, esta Consejería ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo docentes de carácter singular, en Educación de Adultos, mediante concurso público de méritos, que se ajustará a las siguientes bases:

I. PARTICIPANTES

Primera.- Podrán solicitar los puestos que se convocan y cuantos otros puedan quedar como resultados del concurso, los funcionarios de carrera docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estar en servicio activo, o excedencia voluntaria o procedente de la situación de suspenso, siempre que estén en condiciones legales para el reingreso.

2.- Caso de tener destino definitivo, en Centro o puesto de trabajo, acreditar su permanencia en el mismo como

funcionario de carrera, en servicio activo, con destino definitivo al menos durante dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 91/92).

A tales efectos, podrán concursar aquellos profesores definitivos en Educación de Adultos que han confirmado destino en el proceso de confirmación y/o adscripción resuelto por Orden de 11 de septiembre de 1.991 (B.O.J.A. del 27), por tener el destino con carácter definitivo, con anterioridad a la Ley 3/90.

3.- Tener antigüedad en el Cuerpo al menos de tres años.

Todos los requisitos, que tendrán que acreditarse documentalente en la forma que más adelante se indica, deberán poseerse al día de finalización del plazo de solicitudes, excepto el del apartado 2, en la forma que se indica, y la experiencia docente que se entenderá referida a la finalización del presente curso 91/92.

II. VACANTES

Segunda.- Los puestos que se podrán solicitar serán los establecidos en las Ordenes de 16 de mayo y 2 de diciembre, relacionados en el Anexo V a la presente Orden, tanto los que figuren como vacantes como cuantos otros puedan quedar como resultados en el proceso de adjudicación.

III. SOLICITUD Y PETICIONES

Tercera.- Los profesores que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo mediante instancia ajustada al modelo que se incluye como Anexo I a la presente Orden dirigida al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el modelo de instancia deberán reflejar los puestos solicitados por orden de preferencia, con indicación de los correspondientes códigos que se especifican. En caso de error o discrepancia entre el puesto solicitado y el código reseñado, prevalecerá a todos los efectos el mencionado código numérico. El número de peticiones no podrá sobrepasar de 50.

IV. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Cuarta.- 1. Las instancias se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las certificaciones de los méritos correspondientes al apartado I del baremo, serán expedidas en el modelo de Anexo III, de oficio por las Delegaciones Provinciales de la Consejería. El tiempo de servicio se entenderá referido a la finalización del presente curso 91/92.

3. Junto con la referida instancia deberá aportarse:

a) Los méritos correspondientes al apartado II del baremo que se justificarán con fotocopia compulsada del título o del resguardo correspondiente.

b) Los documentos acreditativos para justificar los subapartados 1, 2 y 3 del apartado III del baremo, cuyo certificado conforme al Anexo IV, será expedido de oficio por las Delegaciones Provinciales correspondientes.

c) Las acreditaciones o certificaciones de los cursos de perfeccionamiento, correspondientes a los subapartados 4, 5 y 6 del apartado anterior, originales o fotocopias compulsadas, que deberán reflejar su duración en horas en el mismo documento acreditativo o mediante fotocopia compulsada de la correspondiente convocatoria donde se establezca la mencionada duración.

Todos los cursos deberán especificar inexcusablemente las horas. Aquellos que no lo especifiquen, no serán baremados.